



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCIÓN N° **0496** 21 SEP 2022

“Por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 1104 del 28 de agosto de 2014, se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, un Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar.

Que se solicita modificación del PMA, “para pasar de plan de manejo ambiental temporal a obtención de licencia ambiental definitiva”. A la luz de la documentación allegada, se pretende ampliar el área que se señaló en el PMA, teniendo en cuenta el área establecida en el contrato de concesión para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción –recebo No NGC-09351 del 11 de junio de 2021, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, celebrado con la Agencia Nacional de Minería. De igual manera es pertinente señalar, que en el parágrafo segundo de la cláusula quinta del contrato supra-dicho y de conformidad con el artículo 22 de la ley 1955 de 2019, se impone a los concesionarios la obligación de presentar esta solicitud. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de modificación de Licencia Ambiental.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.971.950.
4. Estudio de Impacto Ambiental – EIA proyecto de Concesión Minera NGC-09351.
5. Copia del contrato de concesión minera No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021, celebrado entre los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS identificado con la Cédula de Ciudadanía número 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.971.950 y la Agencia Nacional de Minería. En la cláusula quinta del contrato en mención se establece lo siguiente: “CLAUSULA QUINTA- Autorizaciones ambientales. El presente contrato cuenta con plan de manejo ambiental, instrumento que se constituye en la herramienta ambiental temporal en los términos del inciso séptimo del artículo 22 de la ley 1955 de 2019, aprobado e impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR mediante resolución 1104 del 24 de agosto de 2014, el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO, corresponde al anexo No 3 de este contrato y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO- EL CONCESIONARIO deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro la (sic) herramienta ambiental temporal impuesta, y en todo caso dentro del polígono aquí otorgado. PARAGRAFO SEGUNDO-De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la ley 1955 de 2019, EL CONCESIONARIO deberá dentro de los dos meses siguientes al

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



0496

de **21 SEP 2022** por medio de

Continuación Resolución No. la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

2

otorgamiento del contrato de concesión solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores del programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad minera, de acuerdo a los lineamientos ambientales vigentes."

6. Certificado de uso de suelo.
7. Actas de participación y socialización con comunidades.
8. Certificación No. 644 del 24 de junio de 2013, expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto "LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGC-09351". De igual manera se indica que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
9. Copia del oficio ICANH de fecha 23 de octubre de 2013, en el cual el doctor Alessandro Martínez - Grupo de Arqueología - del Instituto Colombiano de Antropología e Historia "ICANH" comunica al Antropólogo Carlos Alberto Cuervo Torres "que el informe y plan de manejo, Plan de manejo arqueológico (prospección) para la legalización de minería tradicional NGC-09351 Municipio de Curumaní departamento del Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH....."
10. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 027 de fecha 5 de abril de 2022, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental inició trámite administrativo de modificación del Plan de manejo ambiental establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014.

Que durante el periodo comprendido entre el 3 y el 5 de mayo de 2022, se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, se convocó a una reunión de requerimiento informativo, la cual fue desarrollada el día 16 de mayo del año en citas. La información y documentación complementaria requerida se allegó en fecha 6 de junio de 2022.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos: "1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

0496

de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No. 0496 de 21 SEP 2022 por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

3

estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.”.

Que por disposición del Parágrafo 2 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “ Los titulares de planes de manejo ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad. En este caso los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables serán incluidos dentro del plan de manejo ambiental y su vigencia iniciará a partir del vencimiento de los permisos que se encuentran vigentes”.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 2.2.2.3.8.9 del decreto supra-dicho, “ Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y éstas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas”.

Que el informe técnico resultante de la actividad de evaluación cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“... ”

1. CONTRATO DE CONCESIÓN Y CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO.

De acuerdo con la información suministrada por el usuario en el Anexo 1 se presenta documento del contrato de concesión suscrito con la Agencia Nacional de Minería.

El Contrato de Concesión Minera NGC-09351 fue suscrito el 11 de junio del año 2021, entre la Agencia Nacional de Minería- ANM y los señores Mabel León Yépez identificado con Cedula de Ciudadanía N°.18.971.950 y Nasser Márquez Contreras

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
--CORPOCESAR--



0496

de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No. 0496 de 21 SEP 2022 por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

4

identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 77.021.704 para la exploración y explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción por una duración de 30 años.

El área otorgada en dicho Contrato de Concesión Minera es de 229,7577 hectáreas, en las Veredas Chinela, Villa Colon y San Cristóbal en jurisdicción del municipio de Curumaní, Departamento del Cesar.

Solicitud de formalización: NGC-09351

Solicitante: Mabel León Yopez Y Nasser Márquez Contreras

Área de solicitud: 229,7577 Hectáreas

Departamento: Cesar

Veredas: Chinela, Villa Colón, San Cristóbal

Mineral: Materiales de Construcción (Recebo)

No. Celdas 189

2. DESCRIPCIÓN ACTUAL DEL PROYECTO.

- LOCALIZACIÓN

A partir de la información contenida en el EIA presentado y la visita de evaluación ejecutada; el Contrato de Concesión Minero NGC-09351 se encuentra ubicado en las Veredas Chinela, Villa Colón y San Cristóbal en jurisdicción del municipio de Curumaní, Departamento del Cesar, sobre las estribaciones de la cordillera Oriental cuenta con un área exacta de 229,7583 hectáreas, y se encuentra delimitado por las coordenadas que se presentan en la Tabla 1. Estas coordenadas se encuentran en la plancha 55 II D 1 a escala 1:10.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). En la Figura 1, se observa el esquema de localización.

Tabla 1. Coordenadas Polígono Proyecto Minero Ngc-09351

VÉRTICE	LATITUD N	LONGITUD W
1	9,18000	73,63200
2	9,18000	73,62300
3	9,17900	73,62300
4	9,17900	73,62200

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

0496

de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

5

VÉRTICE	LATITUD N	LONGITUD W
5	9,16300	73,62200
6	9,16300	73,62300
7	9,16200	73,62300
8	9,16200	73,62500
9	9,16500	73,62500
10	9,16500	73,62600
11	9,16600	73,62600
12	9,16600	73,62700
13	9,16800	73,62700
14	9,16800	73,62900
15	9,16700	73,62900
16	9,16700	73,63100
17	9,16800	73,63100
18	9,16800	73,63200
19	9,16900	73,63200
20	9,16900	73,63300
21	9,17000	73,63300
22	9,17000	73,63400
23	9,17100	73,63400
24	9,17100	73,63500
25	9,17200	73,63500
26	9,17200	73,63600
27	9,17400	73,63600

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0496

Continuación Resolución No de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

6

VÉRTICE	LATITUD N	LONGITUD W
28	9,17400	73,64100
29	9,17300	73,64100
30	9,17300	73,64300
31	9,17400	73,64300
32	9,17400	73,64200
33	9,17500	73,64200
34	9,17500	73,64000
35	9,17600	73,64000
36	9,17600	73,63800
37	9,17700	73,63800
38	9,17700	73,63600
39	9,17800	73,63600
40	9,17800	73,63400
41	9,17900	73,63400
42	9,17900	73,63200

Fuente: Tomado EIA

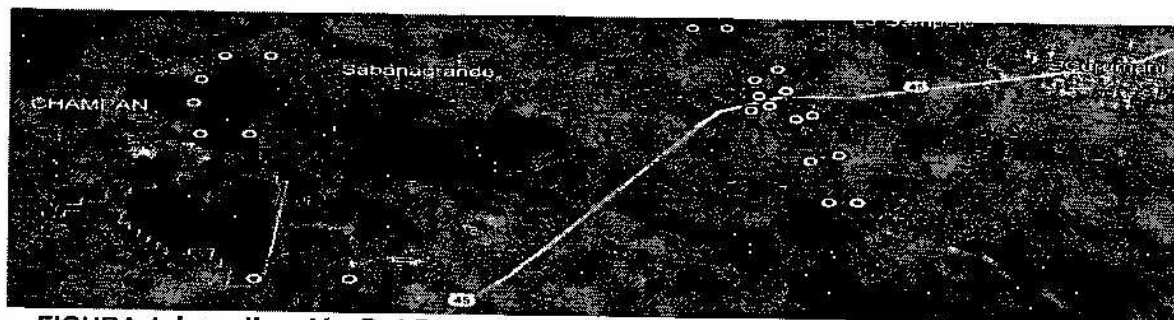


FIGURA 1. Localización Del Proyecto Minero, polígono de concesión NGC-09351.
 Fuente: Google earth pro y Plataforma ANNA Minería (ANM).

www.corpocesar.gov.co
 Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

0496 de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

7

El área solicitada para Modificación de Licencia Ambiental cuenta con una extensión de 43,7619 hectáreas y se encuentra delimitado por las coordenadas que se presentan en la Tabla 2. Ver Figura 2.

TABLA 2. Área Susceptible para la Solicitud de Modificación de Licenclamiento Ambiental

PUNTO	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1	1050000	1506487
2	1049318	1506498
3	1049318	1506613
4	1048556.98	1506626.81
5	1048065	1506307
6	1048055.15	1506291
7	1047974	1506291
8	1047974	1506180
9	1047755	1506180
10	1047755	1506291
11	1047864	1506291
12	1047864	1506402
13	1048084	1506402
14	1048084	1506513
15	1048304	1506513
16	1048304	1506623
17	1048523	1506623
18	1048523	1506731.02
19	1049160	1506732
20	1049410	1506812

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0496** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

9

5	1.049.666,54	1.506.512,46
6	1.049.580,20	1.506.494,16
7	1.049.567,68	1.506.493,97
8	1.049.546,24	1.506.503,86
9	1.049.523,26	1.506.600,98
10	1.049.572,70	1.506.643,55
11	1.049.551,74	1.506.704,85
12	1.049.537,34	1.506.782,25

Fuente: Tomado EIA

TABLA 4. Coordenadas Frente de Explotación Nasser

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.049.683,13	1.506.492,11
2	1.049.674,52	1.506.502,67
3	1.049.698,97	1.506.678,66
4	1.049.615,66	1.506.793,79
5	1.049.781,90	1.506.818,30
6	1.049.922,97	1.506.734,22
7	1.049.919,81	1.506.685,49
8	1.050.000,00	1.506.666,21
9	1.050.000,00	1.506.487,00
10	1.049.683,13	1.506.492,11

Fuente: Tomado EIA

- VIAS DE ACCESO AL PROYECTO

Para acceder a las zonas donde se localiza el proyecto minero, el área de interés cuenta con vías de acceso completamente en buen estado que se describirán a

Continuación Resolución No **0496** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

10

continuación; desde el municipio de Curumaní se sale por la vía nacional hacia Bucaramanga donde a unos 5 km se desprende una vía pavimentada hacia el corregimiento de Sabanagrande exactamente a 3 Kilómetros, posteriormente en dirección Sur este se desprende un carretable destapado de 3 Kilómetros con vía enmontada en buen estado, donde se encuentra el frente norte del título minero NGC-09351 (Figura 3).

En el área del Proyecto Minero NGC-09351 existen 4 vías internas a las cuales se les realizarán las adecuaciones necesarias para la ejecución de las actividades mineras, estas se encuentran incluidas dentro de las servidumbres mineras del proyecto, cuyas especificaciones se describen a continuación:

En la parte sur-oeste del proyecto se encuentra una vía de acceso que se desprende de la vía principal, la cual pasa por el sector conocido como Boquerón, Chinela y Villa colon e ingresa al área de la trituradora 2 (Emerson), la cual tiene dos accesos uno hacia la vía nacional y otro hacia el noroeste conectando con la vía férrea.

Para el acceso a los frentes de explotación se cuenta con dos vías, la primera en la parte central que se desprende de la vía nacional hacia el norte con una distancia de 3,9 Km y la segunda se desprende del frente 1 y 2 avanzando hacia la parte noreste pasando por un costado del corregimiento de Sabanagrande con una distancia de 9,8 Km.

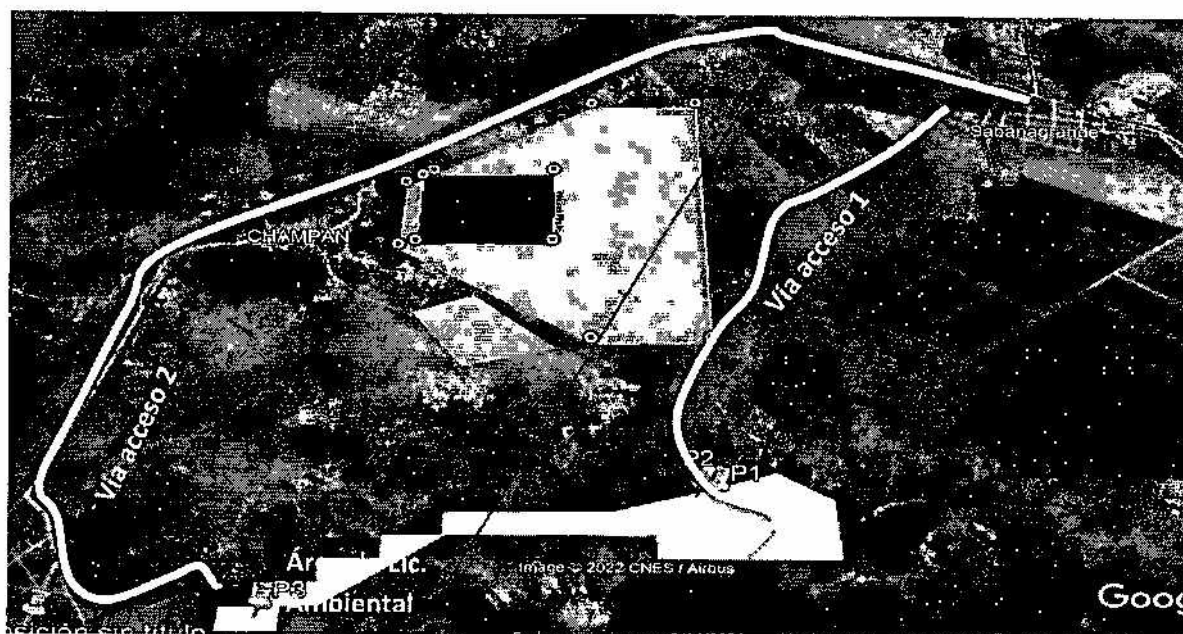
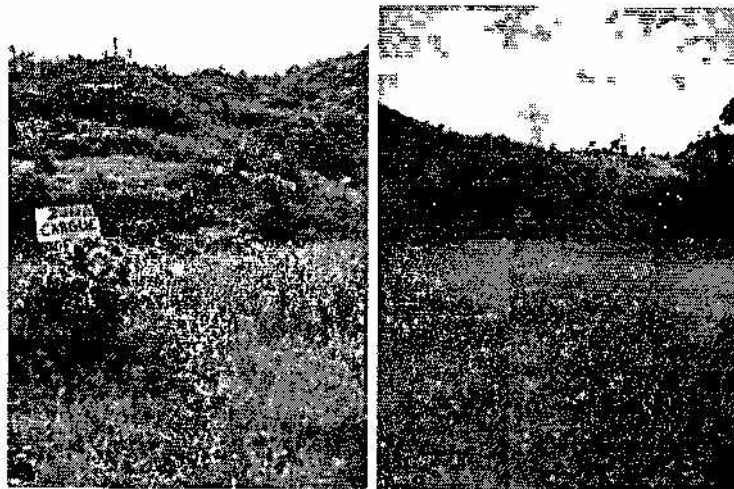


FIGURA 3. Vías de acceso al proyecto desde corregimiento Sabanagrande.
Fuente: Google Earth Pro y datos de campo.

Continuación Resolución No **0496** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

11

Este proyecto se encontró inactivo al momento de la realización de la inspección de campo desarrollada entre los días 3, 4 y 5 de mayo de 2022, durante el recorrido realizado por las áreas de interés del proyecto no se evidenciaron labores ni actividades de extracción de material. Uno de los frentes de explotación donde alguna vez se realizó operación y extracción de material al momento de esta visita de evaluación se encontró inactivo y las condiciones ambientales eran las normales de la zona de acuerdo con lo evidenciado, las áreas estaban cubiertas de vegetación nativa compuesta principalmente por pastos y especies arbóreas (arbustos) y árboles de gran y medianos tamaños. VER FOTOGRAFÍA 1 y 2..



FOTOGRAFÍA 1 y 2. Situación actual proyecto Minero NGC-09351.

Fuente: Registros fotográfico de visita de campo tomado por evaluadores asignados.

En las áreas recorridas se tomó la siguiente georreferenciación con GPS en coordenadas geográficas.

TABLA 5. Coordenadas tomadas en campo sobre las áreas inspeccionadas.

PUNTO	COORDENADA (N) LATITUD	COORDENADA (W) LONGITUD.
1	9° 10' 42.83"	73° 37' 36.42"
2	9° 10' 43.15"	73° 37' 38.41"
3	9° 10' 42.31"	73° 37' 37.23"

Continuación Resolución No **0496** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

12

4	9° 10' 24.79"	73° 38' 30.43"
5	9° 10' 42.83"	73° 37' 36.42"

Fuente: Datos levantados por equipo evaluador

Las coordenadas de los puntos 1 al 3 corresponden a los frentes Mabel y Nasser donde se ubicará una planta de trituración y los puntos 4 y 5 corresponden al área denominada Emerson donde quedará la instalación de la otra planta de trituración; sobre estas áreas también quedarán ubicados los frentes de explotación, esto se corrobora en la siguiente Figura 4. La información general de las coordenadas geográficas de cada uno de los frentes de explotación se presenta en las tablas 2 y 3 a continuación.

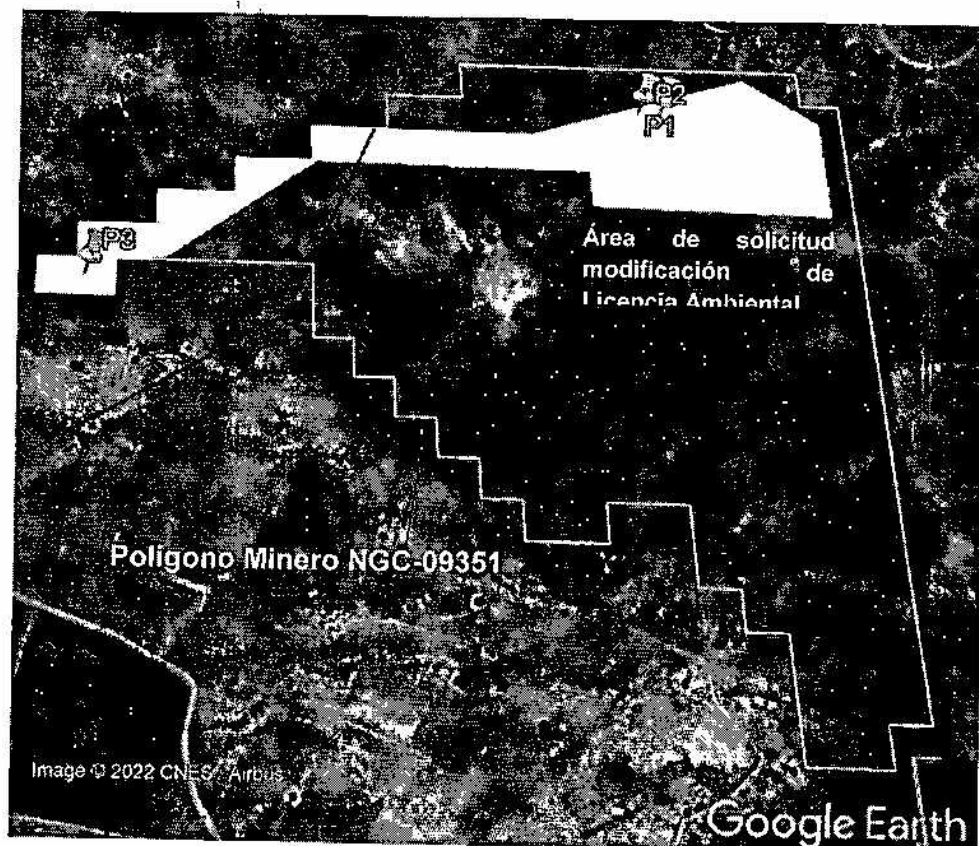


Figura 4. Superposición de área de licencia ambiental y polígono minero

Fuente: Datos de campo y software Google Earth Pro.

En la anterior imagen se presenta una superposición del polígono minero del proyecto (contorno color blanco) y el área correspondiente a la modificación de licencia ambiental (relleno blanco), acompañado de los dos polígonos se presentan coordenadas tomadas

Continuación Resolución No **0496** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

13

en la visita de campo para cada uno de los frentes de explotación en donde se pretenden realizar las labores de extracción de material y las obras de procesamiento y beneficio mediante la instalación de dos (2) plantas de trituración. Las coordenadas se representan en las chinchetas amarillas en la Figura 4 (P1, P2, P3), verifican la inspección a las áreas correspondientes a la solicitud de modificación de licencia ambiental circunscrita al título minero NGC-09351.

3. MODIFICACIÓN QUE SE PRETENDE ADELANTAR.

La modificación que se pretende realizar de acuerdo a la petición y la documentación presentada por el usuario es referente a la instalación y montaje de dos (2) plantas de trituración para el procesamiento y beneficio del material de construcción (Recebo) extraído de la cantera. A partir de la información suministrada en el EIA (Estudio de Impacto Ambiental) presentado también se anexa la solicita (sic) de un Permiso de Emisiones Atmosféricas (Anexo 10).

El proyecto minero se encuentra ubicado en las Veredas Chinela, Villa Colón y San Cristóbal en jurisdicción del municipio de Curumaní, Departamento del Cesar y comprende los procesos de Trituración de materiales pétreos con la operación de dos plantas cuya localización geográfica se encuentra en las siguientes coordenadas:

TABLA 6. Coordenadas planas (Datum: Bogotá zone) trituradora 1

TRITURADORA 1 – MABEL Y NASSER		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.506.914	1.049.782
2	1.506.847	1.049.803
3	1.506.713	1.049.373
4	1.506.780	1.049.352

Fuente: Tomado del EIA

TABLA 7. Coordenadas planas (Datum: Bogotá zone) trituradora 2

TRITURADORA 2 – EMERSON		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.506.402	1.048.084
2	1.506.319	1.048.084

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0496

21 SEP 2022

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

14

3	1.506.307	1.048.065
4	1.506.291	1.048.055
5	1.506.291	1.047.974
6	1.506.180	1.047.974
7	1.506.180	1.047.755
8	1.506.291	1.047.755
9	1.506.291	1.047.864
10	1.506.402	1.047.864

Fuente: Tomado del EIA

Especificaciones Técnicas Y Funcionamiento De Las Trituradoras:

Las plantas presentan una estructura de trituración primaria de modelo FT2640 cuya capacidad de procesamiento es de 60 ton/h combinada con una trituradora secundaria de modelo FT300 con igual capacidad con un alimentador tipo chute el cual recibe una capacidad de 60 toneladas por hora lo cual convierte al equipo en un triturador portátil de alta producción, es una planta de trituración completa (trituración y cribado primario y secundario), completamente ensamblado en dos bastidores de remolque. Sus características son homogéneas para las dos plantas a operar.

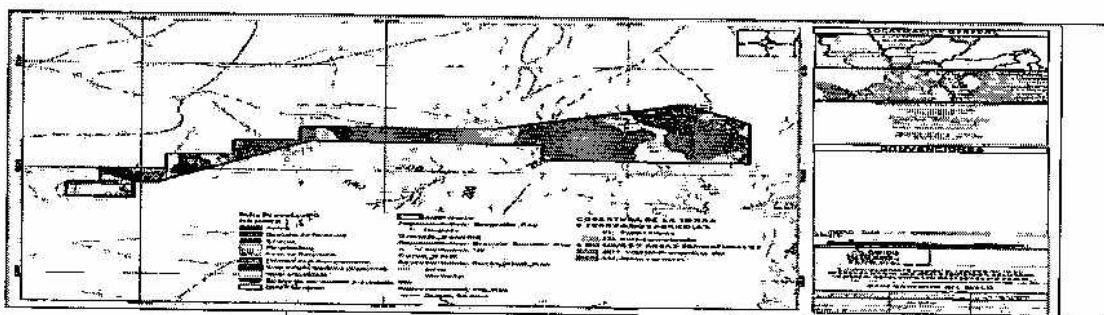


FIGURA 5. Ubicación geográfica plantas trituradoras
Fuente: Tomado del EIA

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Conforme a lo consignado en la información contenida en el EIA y lo concerniente a la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas en el Anexo 10 de la



0496

de **21 SEP 2022** por medio de

Continuación Resolución No. la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

15

documentación aportada a la solicitud. El objeto principal de este proyecto es garantizar la producción de materiales para la construcción de infraestructuras viales y comercialización de los mismos en el municipio de Valledupar y en áreas cercanas con interés en el material a producir. Teniendo en cuenta que las sociedades industrializadas presentan una gran demanda en el consumo de material tales como material pétreo triturado en diferentes diámetros. La operación del proyecto requiere la intervención de mano de obra calificada y no calificada, lo cual garantizará la obtención del producto procesado, por ello se encontrará personal desarrollando actividades en los cargos de operadores de los equipos de producción, ayudantes, operadores de cargadores o vehículo transportador, conductores de volquetas doble troque y vigilante, un turno en el día.

Naturaleza del Proyecto: El desarrollo del proyecto se dará con la operación de dos (2) equipos de trituración los cuales operan con la integración de varios procesos y procedimientos (trituración y cribado primario, secundario) de manera que permiten obtener el material requerido para su comercialización o uso. Las unidades y estructuras con las que se desea operar el proyecto son: Unidad alimentadora, trituración primaria, zaranda vibratoria, trituración secundaria, bandas alimentadoras y de evacuación.

De acuerdo a las características del material requerido se realiza el proceso de trituración, que se ejecutará en una o varias etapas realizadas por el operador de los equipos de trituración, según instructivo de trabajo el material crudo es depositado en la tolva de alimentación por un cargador o directamente de la volqueta, del alimentador el material pasa a una criba de selección o clasificadora, allí se separa el material de mayor tamaño el cual puede ser utilizado como piedra para otros fines, o se somete a trituración primaria.

5. RELACIÓN DE LOS NUEVOS IMPACTOS AMBIENTALES Y PROGRAMAS DEL PMA PROPUESTO.

Para el desarrollo de este componente se debe tener en cuenta que los impactos ambientales deben identificarse y evaluarse con el fin de tener la oportunidad de identificar efectos indeseables y que además se pueda usar este análisis para tomar decisiones entorno a la actividad que genere dicho impacto, por ello se pudo verificar que la metodología utilizada en el EIA es la propuesta por Sorensen (1973) y Cotes (1987), donde la unión de estos dos métodos otorga determinar los elementos ambientales de análisis, estableciendo la condición en que se encuentra el área y la dimensión de los impactos que podrían eventualmente generarse mientras las actividades propias del proyecto. De acuerdo al método propuesto, se identifican y analizan los impactos por medio de una analogía causa - efecto, la pauta de calificación utilizada de acuerdo a Cotes (1987), para la evaluación de un proyecto se menciona: la duración, la intensidad, la eventualidad de ocurrencia, la tendencia, la reversibilidad, el área de influencia, la magnitud, el carácter del efecto y el grado de confiabilidad.

Continuación Resolución No **0496** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

16

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS

Como resultado del proceso metodológico se construyó la MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN donde se relacionan los diferentes impactos que se producirían, sobre cada uno de los componentes de los medios definidos para el área de influencia del proyecto con respecto a las actividades y procesos típicos de la extracción y beneficio de materiales de construcción.

Analizando la matriz de identificación (Tabla 62 del EIA), la cual posee 19 filas correspondientes a los componentes ambientales y 26 columnas correspondientes a las actividades y procesos típicos de la extracción de material de construcción se constata que se pueden presentar 494 posibles interacciones, de las cuales para el Proyecto de Concesión Minera NGC-09351 se identificaron 224 impactos potenciales entre positivos y negativos. A continuación, se relaciona la siguiente tabla con los resultados obtenidos:

TABLA 8. Numero de Impactos Positivos y Negativos

Impactos Positivos	Impactos Negativos	Total
87	137	224

Fuente: Tomado EIA

Concluyendo de esta forma que de los 224 impactos identificados el 38,84% corresponden a impactos positivos y el 61,16% a impactos negativos.

Las actividades con mayor número de impactos ambientales negativos son:

TABLA 9. Actividades con Mayor Número de Impactos Ambientales Negativos

Código	Actividades	Número Total
PC1	Instalación de Campamentos e infraestructura de apoyo y funcionamiento de instalaciones.	14
PC3	Extracción del mineral (Arranque) y Cargue	14
PC6	Operación de plantas de trituración	14
MM6	Reconformación de Materiales y compactación.	14
OP2	Operación del proyecto minero en general	17

Fuente: Tomado EIA

Continuación Resolución No **0496** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

17

Tabla 10. IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE IMPACTOS POR COMPONENTES

Componente	Clase	Clase	Presencia	Tipo de Perturbación	Evolución	Reversión	Nivel de Perturbación	Duración	Calificación Ambiental	Impacto Ambiental
Explotación y explotación - producto	A1	N	1	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Explotación y explotación - agua, energía y fuerza	A2	N	1	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Explotación y explotación - suelo y estructura del suelo	A3	N	1	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
-0.000										
Apoyo de infraestructura	A4	N	1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Construcción con aguas subterráneas y drenaje	A5	N	1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Construcción con aguas subterráneas y drenaje	A6	N	1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
-0.000										
Construcción de caminos	A7	N	1	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Construcción de caminos	A8	N	1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Construcción de caminos	A9	N	1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
-0.000										
Manejo de residuos de actividades y gestión	A10	N	1	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Manejo de residuos de actividades y gestión	A11	N	1	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Manejo de residuos de actividades y gestión	A12	N	1	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
-0.000										
Manejo de residuos de actividades y gestión	A13	N	1	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
-0.000										
Manejo de residuos de actividades y gestión	A14	N	1	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
-0.000										
Manejo de residuos de actividades y gestión	A15	N	1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
-0.000										
Manejo de residuos de actividades y gestión	A16	N	1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Manejo de residuos de actividades y gestión	A17	N	1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
-0.000										
Manejo de residuos de actividades y gestión	A18	N	1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Manejo de residuos de actividades y gestión	A19	N	1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
-0.000										

Continuación Resolución No. **0496** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

18

TABLA 11. Componentes Ambientales Más Afectados Negativamente

COMPONENTE AMBIENTAL	Atmosférico (aire)
	Hídrico
	Paisajístico
	Biótico

Fuente: Tomado EIA

Las actividades más representativas están asociadas a las actividades del proceso constructivo como tal, en donde sobresale la generación de material particulado como el impacto negativo más significativo. En cuanto a los componentes del medio, los aspectos físicos, bióticos y paisajísticos son los más impactados, sobresaliendo los atmosféricos.

Por su parte el componente paisajístico se considera impactado de manera positiva y negativa, donde sobresalen las actividades de Revegetalización e Instalación de Campamentos e infraestructura de apoyo y funcionamiento de instalaciones respectivamente. Como resultado de este análisis se tiene que los impactos ambientales positivos y negativos con mayor magnitud, presencia y duración en el proyecto de Concesión Minera son:

TABLA 12. Impactos ambientales del proyecto minero NGC-09351

MEDIO	COMPONENTE	PROPIEDAD POTENCIALMENTE AFECTABLE	IMPACTO AMBIENTAL
FÍSICO	Atmosférico (aire)	Calidad	Emisiones atmosféricas – partículas
			Niveles y frecuencia de ruido
BIÓTICO	Calidad	Flora	Remoción o afectación de cobertura vegetal
		Fauna	Alteración hábitat



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

Continuación Resolución No **0496** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

19

PAISAJISTICO	Calidad	Valor Perceptual	Alteración del paisaje
SOCIOECONÓMICO	Población	Nivel de Vida	Nivel de ocupación y empleo temporal
	Económico - productivo	Uso y Valor de la Tierra	Valorización Predial – conflictos sociales

Fuente: Tomado EIA

El impacto generado al Medio Físico (Componente Atmosférico) está asociado principalmente a la operación de la maquinaria y equipos, extracción, cargue, almacenamiento temporal del material y transporte del mismo, remoción de vegetación y suelo, retrolleado área explotada, volteo y acomodamiento de materiales, así como por la operación de la planta de trituración; debido a que en estas actividades se emiten material particulado y gases contaminantes, sumado al ruido que causan dichos equipos.

El impacto generado al Medio Biótico (Fauna y Flora) está asociado a la instalación de campamento e infraestructura de apoyo y funcionamiento de las instalaciones, remoción de vegetación y suelo (desmonte y descapote), operación de maquinarias, entre otros. Sin embargo, para este componente se tiene previsto la implementación de programas en pro de la preservación y conservación de especies faunísticas y florísticas.

El impacto generado al Medio Paisajístico (Calidad) las perturbaciones visuales que alteran el paisaje están relacionadas con la planta de triturado de material pétreo, maquinarias, campamento e infraestructura de apoyo y funcionamiento de instalaciones, extracción del mineral, almacenamiento temporal del material (centros de acopio), entre otros.

Por último, en el Medio Socioeconómico (Población y Económico productivo) es positivo debido a las expectativas de generación de empleo de la población situada en el área directa del proyecto.

ANÁLISIS DE LA CALIFICACIÓN DE IMPACTOS

La calificación se percibe numéricamente en la Matriz, donde de manera individual se califica, de acuerdo con las escalas establecidas, la clase de impacto, presencia, evolución, magnitud y duración, para finalizar con la Calificación Ambiental (Ca), que

0496

de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

20

es exactamente la expresión matemática que pondera la incidencia del ejercicio constructivo sobre cada componente del medio en particular. Desagregadamente esta evaluación tiene la siguiente interpretación, comparando en cada caso los impactos:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
Atmosférico	El impacto que se generará sobre este componente tiene una importancia relativa de MUY ALTA MAGNITUD está asociado a la operación de la maquinaria y equipos, extracción, cargue, almacenamiento temporal del material y transporte del mismo, remoción de vegetación y suelo, retrolleado área explotada, volteo y acomodamiento de materiales, así como por la operación de la planta de trituración de material pétreo; en estas actividades se emiten material particulado y gases contaminantes, sumado al ruido que causa; de cualquier forma la probabilidad de ocurrencia del impacto es cierta, el tiempo de su manifestación es inmediato y de larga duración.

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN
Componente Hídrico y Recursos Asociados	Teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los sistemas hídricos se determinó que el impacto que se generará en este componente durante las diferentes etapas a implementar tiene una importancia relativa de ALTA MAGNITUD y la probabilidad de ocurrencia es poco probable debido a que en el área de influencia directa del proyecto las corrientes hídricas identificadas son intermitentes y estas se encuentran incluidas en las áreas de exclusión, las cuales no se les realizará ningún tipo de intervención, desvío y/o afectación que se puedan ver afectadas



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

Continuación Resolución No **0496** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

21

	por la puesta en funcionamiento de la cantera.
--	--

COMPONENTE	DESCRIPCION
Edáfico	Analizado el desarrollo constructivo, fácilmente se advierte que los efectos que se producirán sobre este componente se consideran de una importancia relativa de MUY ALTA MAGNITUD, el impacto está asociado a la operación de maquinarias y equipos, funcionamiento de infraestructura asociadas para el mantenimiento, reparación y abastecimiento de combustible, extracción del mineral (arranque), cargue, transporte de material, almacenamiento temporal de material (centro de acopio), remoción de vegetación y suelo (desmonte y descapote), recuperación de áreas, Revegetalización, retrolleado área explotada, construcción sistema de drenaje entre otros; de cualquier forma la probabilidad de ocurrencia del impacto es cierta, el tiempo de su manifestación sobre el medio ambiente es al corto plazo, y de larga duración.

COMPONENTE	DESCRIPCION
Paisaje	Los cambios en las visuales se refieren a procesos que modifiquen la perspectiva paisajística en el entorno del área de influencia del proyecto, como por la presencia temporal de elementos que perturben las visuales como es el caso de la planta de triturado de material pétreo, maquinarias, campamento e infraestructura de apoyo y funcionamiento de instalaciones, extracción del mineral, almacenamiento temporal del material (centros de acopio), entre otros.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0496 de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

22

	De cualquier forma, teniendo en cuenta las condiciones predominantes en el área, el impacto estimado para el componente paisajístico tiende a ser de MAGNITUD MUY ALTA , la probabilidad de ocurrencia es cierta, el tiempo de su manifestación es inmediato y de larga duración.
--	--

COMPONENTE	DESCRIPCION
Florístico	Las intervenciones sobre la flora constituyen uno de los impactos de mayor relevancia al momento de propiciar un proceso constructivo y de operación de cualquier obra como lo es la extracción y beneficio de materiales de construcción. No obstante, el impacto que se generará sobre este componente tiene una importancia relativa de MAGNITUD ALTA está asociado a la instalación de campamento e infraestructura de apoyo y funcionamiento de las instalaciones, remoción de vegetación y suelo (desmonte y descapote), operación de maquinarias, entre otros. Se puede afirmar que la afectación sobre la cobertura vegetal se presentará en las zonas en las cuales se adelantarán las actividades de explotación de recebo, gravas y arenas de cantera. La probabilidad de ocurrencia del impacto es cierta, el tiempo de su manifestación es inmediato y de larga duración

COMPONENTE	DESCRIPCION
Faunístico	La población faunística se reduce a aves y fauna propia de las condiciones climáticas en referencia a reptiles especialmente, este componente se asocia con la intervención sobre la cobertura vegetal.



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



0496

21 SEP 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

23

	En términos generales, estos impactos, de acuerdo con la matriz estructurada para el proyecto, se anticipa que será de ALTA MAGNITUD , la probabilidad de ocurrencia del impacto es cierta, el tiempo de su manifestación es inmediato y de larga duración.
--	--

COMPONENTE	DESCRIPCION
Socioeconómico y Cultural	Durante la fase de ejecución de las obras, los efectos asociados con el componente socioeconómico y cultural, se reflejarán sobre la población aledaña al proyecto, (Corregimiento Sabanagrande, Champán y Vereda Chínela, incluyendo el área poblada del municipio de Curumaní) Cesar. Para lo cual la generación de empleo, se considera un impacto POSITIVO y de presencia INMEDIATA , con una importancia relativa MUY ALTA y de LARGA DURACIÓN , específicamente restringido a la operación y puesta en marcha del proyecto.

En términos generales, la importancia relativa del impacto del proyecto sobre estos componentes se considera entre **MUY ALTA**, **ALTA**, **MEDIA** y **BAJA**. Por su parte la generación de empleo, para el desarrollo de la obra se considera un impacto **POSITIVO** y de presencia **INMEDIATA**, con una importancia relativa **MUY ALTA** y de **LARGA DURACIÓN**, específicamente restringido a la operación y puesta en marcha del proyecto. Por otra parte, en relación a la afectación de viviendas aledañas al área de influencia del proyecto, en campo se ha verificado que no existen veredas y/o poblaciones en un radio de 1 kilómetro de distancia, por lo tanto, no se prevé la afectación de viviendas, ni del nivel de servicios. En virtud de lo anterior el impacto sobre estos componentes se considera una importancia relativa de **MAGNITUD BAJA**.

De acuerdo al EIA respecto a los Programas y Planes de Manejo Ambiental propuestos y que corresponden o tienen incidencia directa en torno a la modificación del instrumento ambiental que se pretende realizar tenemos los siguientes programas respecto a cada componente del medio:

Continuación Resolución No **0496** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

24

TABLA 13. Programas propuestos en el PMA

PROGRAMAS DEL PMA	OBJETIVOS	IMPACTOS A LOS QUE RESPONDE
PROGRAMA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DEL SUELO REMOVIDO FICHA EMC - AB01	Rehabilitar las áreas intervenidas por las actividades del proyecto minero	• Cambio del uso del suelo. • Eliminación de cobertura vegetal. • Perdida de cobertura vegetal y suelo.
PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO AIRE FICHA EMC - AB02	Prevenir, mitigar y/o controlar los impactos potenciales a producirse sobre la calidad del aire, la salud de la población vecina y los trabajadores del proyecto minero, se establecerán mediante esta ficha las medidas para llevar a cabo el adecuado manejo de las emisiones atmosféricas y de ruido.	• Alteración de la calidad del aire por emisiones de gases y partículas, durante la extracción, cargue, transporte y acopio. • Incremento en los niveles de ruido por el transporte y acarreo de materiales. • Producción de gases por la maquinaria empleada. • Deterioro de la calidad del aire. • Aumento en los decibeles de ruido.
PROGRAMA DE Y SUSTANCIAS QUÍMICAS FICHA EMC - AB04	• Establecer medidas para prevenir y/o controlar los impactos originados en la gestión y manejo de combustibles, grasas y sustancias químicas. • Prevenir la contaminación del suelo, de aguas superficiales y subterráneas, en eventos de derrames de aceites usados, combustibles y/u otras sustancias químicas manipuladas en el proyecto. • Cumplir con la normatividad ambiental vigente	• Contaminación del suelo con residuos peligrosos. • Emisión de gases de efecto invernadero. • Alteración en la salud de las personas que manipulan o están en contacto directo con los residuos líquidos, combustibles, aceites y sustancias químicas. • Aporte de residuos líquidos a cuerpos de agua. • Generación de olores. • Inconformidades de la comunidad



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

Continuación Resolución No **0496** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

25

PROGRAMAS DEL PMA	OBJETIVOS	IMPACTOS A LOS QUE RESPONDE
PROGRAMA DE MANEJO DE FLORA FICHA EMC - B01	• Reducir el impacto de las actividades del proyecto sobre la vegetación. • Minimizar la pérdida de cobertura vegetal. • Recuperar las áreas degradadas o impactadas por las actividades del proyecto mediante la siembra de especies nativas.	• Eliminación de cobertura vegetal. • Pérdida de cobertura vegetal. • Afectación de las especies vulnerables.

6. NUEVAS CONCESIONES, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES AMBIENTALES QUE DEBEN QUEDAR IMPLÍCITOS EN LA LICENCIA (SI FUESE NECESARIO).

A partir de la información contenida en el EIA presentado en el Capítulo 7. Demanda, Uso, Aprovechamiento y/o Afectación De Recursos Naturales, se relacionan los permisos que no son necesarios y el permiso que debe quedar implícito en la nueva resolución de modificación del instrumento ambiental, el cual sería un permiso de Emisiones Atmosféricas. Sin embargo, se hace claridad sobre lo concerniente al permiso de aprovechamiento forestal.

APROVECHAMIENTO FORESTAL: Debido a que el permiso de aprovechamiento forestal único se encuentra incluido en la Resolución No. 1104 de 28 de Agosto de 2014 "Por medio de la cual se establece o impone a Nasser Márquez Contreras identificado con Cedula de Ciudadanía N° 77.021.704 y Mabel León Yépez identificado con Cedula de Ciudadanía N° 18.971.950, el presente Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional N° NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní, Cesar", el peticionario no solicita permiso de aprovechamiento forestal; sin embargo, realizando una revisión documental del área concedida para el aprovechamiento forestal único circunscrito a la Resolución antes relacionada y realizando un cruce con el área del título minero NGC-09351 otorga (sic) por la Agencia Nacional de Minería a los peticionarios de la presente solicitud de modificación, se observa que algunas de las coordenadas del área a aprovechar se encuentran por fuera del polígono minero (Figura 6). Del mismo modo se informa que dicho aprovechamiento forestal otorgado no ha sido efectuado hasta la fecha.

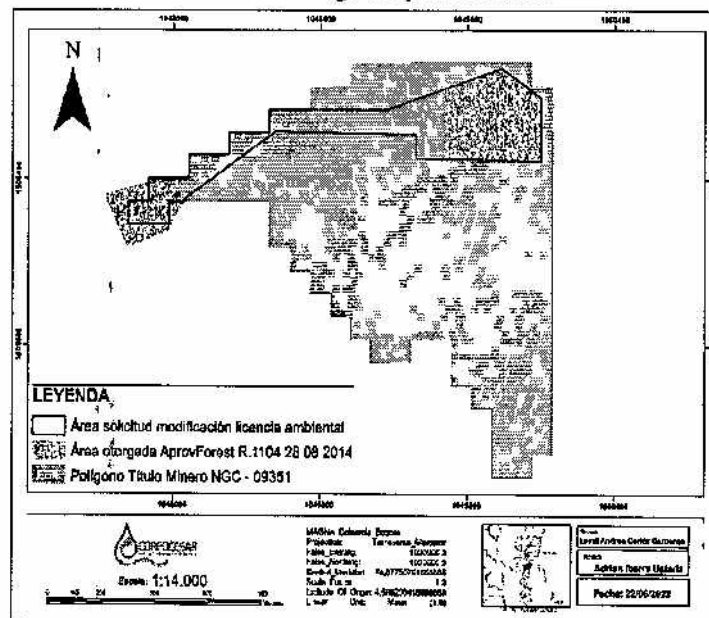
0496

de 21 SEP 2022

Continuación Resolución No. 0496 de 21 SEP 2022 por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

26

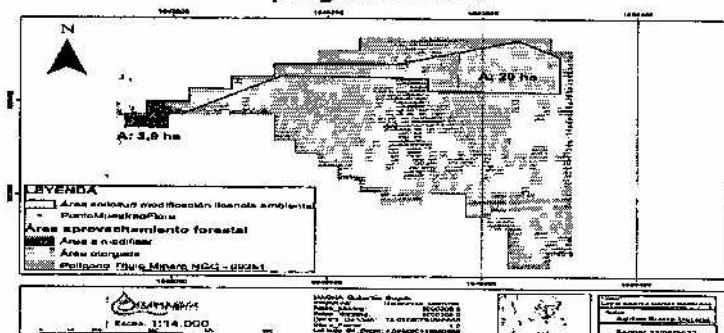
FIGURA 6. Análisis del área otorgada por la Resolución No. 1104 de 2014 y el área del título minero otorgado por la ANM.



Fuente: Elaborado por el equipo evaluador CORPOCESAR

De esta forma se requiere al peticionario durante los términos legales realizar el reajuste en el inventario forestal para la zona que presenta incongruencia y que requiere ser modificada ya que ésta no puede localizarse fuera del polígono minero otorgado. De esta manera, se adjunta la información necesaria para realizar la actualización del área a aprovechar y en la Figura 7 se puede apreciar el área final a otorgar y la georreferenciación de los individuos arbóreos censados incluidos en dicha área.

FIGURA 7. Localización de individuos arbóreos censados y área modificada limitada por el polígono minero.



Fuente: Elaborado por el equipo evaluador CORPOCESAR



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



Continuación Resolución No **0496** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

27

Se aclara que las coordenadas correspondientes a las dos áreas a aprovechar forestalmente son:

TABLA 14. Coordenadas del área de 20 hectáreas (ha) otorgada por medio de la Resolución 1104 de 2014 (Figura 7 Área de color verde). (Datum: Bogotá Zone)

PUNTO	X	Y
1	1050000	1506791
2	1050000	1506487
3	1049472	1506496
4	1049479	1506834
5	1049786	1506933

Fuente: Elaboración CORPOCESAR

TABLA 15. Coordenadas del área modificada de 3,9 ha (Figura 7. Área de color naranja) (Datum Bogotá zone).

PUNTO	X	Y
1	1047864	1506291
2	1047864	1506402
3	1047923	1506402
4	1048065	1506307
5	1048055	1506291
6	1047974	1506291
7	1047974	1506180
8	1047755	1506180
9	1047755	1506291
10	1047755	1506291
10	1047755	1506291

Fuente: Elaboración CORPOCESAR



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0496

21 SEP 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

28

En la Tabla 16 se presenta la identificación taxonómica y los datos dasométricos de los individuos arbóreos establecidos dentro del área ajustada denominada como Emerson con extensión superficial de 3,9 ha y que en la figura 7 corresponde al área de color naranja. En total son 78 individuos arbóreos localizados en el área de interés minero Emerson con área basal total de 4,23 m², volumen total comercial 13,36 m³ y volumen total 28,99 m³.

TABLA 16. Inventario forestal levantado en el área comúnmente llamado Emerson correspondiente al área ajustada.

N. Árbol	X	Y	Especie	Nombre Científico	Familia	DA P (m)	Altura Tot (m)	Altura Com (m)	Área Basal (m2)	Vol Total (m3)	Vol Comer (m3)
1	1047941	1506181	Mamón Macho	<i>Melicoccus sp.</i>	SAPINDACEAE	0,21	6	2	0,03	0,15	0,05
2	1047939	1506180	Pata de Venado	<i>Bauhinia purpurea</i>	FABACEAE	0,11	4,5	2	0,01	0	0,01
3	1047942	1506183	Pata de Venado	<i>Bauhinia purpurea</i>	FABACEAE	0,14	5	2	0,01	0,05	0,02
4	1047933	1506189	Pata de Venado	<i>Bauhinia purpurea</i>	FABACEAE	0,09	4	2	0,01	0,02	0,01
7	1047888	1506196	Mamón Macho	<i>Melicoccus sp.</i>	SAPINDACEAE	0,09	7	3	0,01	0,03	0,01
8	1047784	1506183	Vara Espejo	<i>Spp3</i>	<i>Spp3</i>	0,13	22	5	0,01	0,22	0,05
9	1047756	1506180	Vara Espejo	<i>Spp3</i>	<i>Spp3</i>	0,11	10	3	0,01	0,06	0,02
10	1047758	1506193	Cabeza De Ajo	<i>Spp2</i>	<i>Spp2</i>	0,18	7	3,3	0,02	0,12	0,06
11	1047760	1506250	Vara Espejo	<i>Spp3</i>	<i>Spp3</i>	0,11	11	2	0,01	0,08	0,01
12	1047760	1506273	Pata de Venado	<i>Bauhinia purpurea</i>	FABACEAE	0,13	18	3	0,01	0,18	0,03
13	1047756	1506289	Pata de Venado	<i>Bauhinia purpurea</i>	FABACEAE	0,14	10	1	0,02	0,11	0,01
15	1047758	1506291	Peralejo	<i>Curatella americana</i>	DILLENIACEAE	0,25	11	2	0,05	0,37	0,07
16	1047834	1506194	Peralejo	<i>Curatella americana</i>	DILLENIACEAE	0,19	5	2	0,03	0,1	0,04
17	1047829	1506200	Peralejo	<i>Curatella americana</i>	DILLENIACEAE	0,23	4	1,8	0,04	0,12	0,06
18	1047817	1506217	Peralejo	<i>Curatella americana</i>	DILLENIACEAE	0,08	3,8	1,6	0	0,01	0,01
19	1047800	1506281	Peralejo	<i>Curatella americana</i>	DILLENIACEAE	0,13	5	2	0,01	0,04	0,02
20	1047885	1506248	Punta De Lanza	<i>Vismia macrophylla</i>	CLUSIACEAE	0,1	5	2	0,01	0,03	0,01

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0496

de **21 SEP 2022** por medio de

Continuación Resolución No
la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

29

N. Árbol	X	Y	Especie	Nombre Científico	Familia	DA P (m)	Altura Tot (m)	Altura a Com (m)	Área Basal (m2)	Vol Total (m3)	Vol Comer (m3)
21	1047910	1506285	Vara Espejo	<i>Spp3</i>	<i>Spp3</i>	0,21	6	3,5	0,03	0,14	0,08
22	1047911	1506281	Peralejo	<i>Curatella americana</i>	DILLENIACEAE	0,09	4,7	2	0,01	0,02	0,01
23	1047921	1506279	Peralejo	<i>Curatella americana</i>	DILLENIACEAE	0,11	3	1,9	0,01	0,02	0,01
24	1047946	1506321	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,18	6	3,6	0,02	0,1	0,06
25	1047955	1506313	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	ANACARDIACEAE	0,51	12	6	0,2	1,71	0,86
26	1047957	1506310	Jagua	<i>Genipa americana</i>	RUBIACEAE	0,09	5	3,2	0,01	0,02	0,01
27	1047895	1506379	Cañahuete	<i>Tabebuia ochracea</i>	BIGNONIACEAE	0,22	13	5	0,04	0,33	0,13
28	1047905	1506387	Higo Amarillo	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	FABACEAE	0,41	7	4,5	0,13	0,64	0,41
29	1047916	1506384	Higo Amarillo	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	FABACEAE	0,18	8	4,3	0,02	0,11	0,06
30	1047923	1506382	Higo Amarillo	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	FABACEAE	0,2	8,3	4,7	0,03	0,18	0,1
31	1047907	1506374	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,14	11	5	0,02	0,12	0,06
32	1047909	1506366	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,4	18	10	0,12	1,38	0,87
33	1047916	1506355	Higo Amarillo	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	FABACEAE	0,25	13	8	0,05	0,46	0,21
34	1047916	1506352	Caña Fístula	<i>Senna reticulata</i>	FABACEAE	0,52	13	6,3	0,21	1,9	0,77
35	1047919	1506363	Cañahuete	<i>Tabebuia ochracea</i>	BIGNONIACEAE	0,28	15	8	0,06	0,65	0,35
36	1047921	1506351	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,22	12	6	0,04	0,32	0,16
37	1047932	1506357	Yaya	<i>Ephedranthus colombianus</i>	ANNONACEAE	0,17	14	5	0,02	0,21	0,08
38	1047931	1506345	Cañahuete	<i>Tabebuia ochracea</i>	BIGNONIACEAE	0,31	13	4,35	0,08	0,7	0,23
40	1047944	1506381	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,34	15	7	0,09	1,04	0,45
41	1047945	1506369	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,36	13	4,5	0,1	0,68	0,3
42	1047946	1506377	Jagua	<i>Genipa americana</i>	RUBIACEAE	0,18	10	3,8	0,02	0,17	0,07

0496 de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No 0496 de 21 SEP 2022 por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

30

N. Árbol	X	Y	Especie	Nombre Científico	Familia	DA P (m)	Altura Tot (m)	Altura Com (m)	Área Basal (m2)	Vol Total (m3)	Vol Comer (m3)
43	1047950	1506355	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,32	11	4,9	0,08	0,64	0,28
44	1047951	1506350	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,16	12	4,2	0,02	0,16	0,06
45	1047952	1506343	Palma De Vino	<i>Attalea butyracea</i>	ARECACEAE	0,44	16	6,7	0,15	1,67	0,7
46	1047951	1506342	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,43	14	7	0,16	1,42	0,71
47	1047944	1506333	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,19	12	6	0,03	0,25	0,12
48	1047954	1506320	Vigo	<i>Lundia corymbifera</i>	BIGNONIACEAE	0,13	3	2	0,01	0,03	0,02
49	1047959	1506312	Yaya	<i>Ephedranthus colombianus</i>	ANNONACEAE	0,07	3	2	0	0,01	0,01
50	1047960	1506317	Yaya	<i>Ephedranthus colombianus</i>	ANNONACEAE	0,18	7	3,6	0,02	0,12	0,06
51	1047963	1506309	Jagua	<i>Genipa americana</i>	RUBIACEAE	0,11	4	2,8	0,01	0,03	0,02
52	1047967	1506314	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,11	4	2	0,01	0,03	0,01
53	1047965	1506336	Palma De Vino	<i>Attalea butyracea</i>	ARECACEAE	0,46	8	3	0,16	0,91	0,34
54	1047975	1506346	Palma De Vino	<i>Attalea butyracea</i>	ARECACEAE	0,42	9	4	0,14	0,89	0,39
55	1047978	1506348	Palma De Vino	<i>Attalea butyracea</i>	ARECACEAE	0,44	12	3,8	0,15	1,27	0,4
109	1048059	1506308	Guáclimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	0,32	7	4	0,08	0,39	0,22
114	1048040	1506322	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>	FABACEAE	0,11	7	3	0,01	0,05	0,02
115	1048033	1506326	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	ANACARDIACEAE	0,42	9	4	0,14	0,87	0,39
116	1048032	1506321	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,3	7	3	0,07	0,35	0,15
117	1048029	1506316	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,25	11	5	0,06	0,36	0,17
118	1048031	1506309	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,27	6	4	0,06	0,25	0,16
119	1048041	1506307	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,27	11	5	0,06	0,44	0,2
120	1048026	1506303	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,3	7	3	0,07	0,34	0,15



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0496

21 SEP 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

31

N. Árbol	X	Y	Especie	Nombre Científico	Familia	DA P (m)	Altura Tot (m)	Altura Corn (m)	Área Basal (m2)	Vol Total (m3)	Vol Corner (m3)
121	1048023	1506305	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,18	8	3	0,03	0,14	0,05
122	1048020	1506304	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,22	9	4	0,04	0,23	0,1
124	1048017	1506297	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,45	5	3	0,16	0,55	0,33
125	1048008	1506298	Muñeco	<i>Cordia bicolor</i>	BORAGINACEAE	0,19	8	5	0,03	0,16	0,1
126	1047997	1506305	Convelto	<i>Spp1</i>	<i>Spp1</i>	0,18	7	3	0,02	0,12	0,05
127	1047999	1506309	Guacamayo	<i>Albizia caribaea</i>	FABACEAE	0,2	6	4	0,03	0,14	0,08
128	1047990	1506310	Palma De Vino	<i>Attalea butyracea</i>	ARECACEAE	0,47	7	3	0,18	0,87	0,37
129	1047999	1506299	Cañahuate	<i>Tabebuia ochracea</i>	BIGNONIACEAE	0,09	7	3	0,01	0,03	0,01
130	1047992	1506297	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,38	9	6	0,11	0,72	0,48
131	1047998	1506297	Balaustra	<i>Centropogon paraense</i>	FABACEAE	0,26	5	2	0,05	0,19	0,08
133	1047999	1506293	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,21	7	3	0,03	0,16	0,07
134	1047997	1506292	Jagua	<i>Genipa americana</i>	RUBIACEAE	0,11	6	2	0,01	0,04	0,01
135	1047998	1506294	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,18	8	3	0,03	0,14	0,05
136	1047998	1506297	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,15	7	3	0,02	0,09	0,04
137	1047998	1506292	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	FABACEAE	0,37	6	2	0,11	0,45	0,15
138	1047997	1506298	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	FABACEAE	0,19	5	2	0,03	0,1	0,04
139	1047994	1506290	Cañahuate	<i>Tabebuia ochracea</i>	BIGNONIACEAE	0,19	7	3	0,03	0,14	0,06
140	1047993	1506299	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	BIGNONIACEAE	0,25	7	4	0,05	0,24	0,14
141	1047994	1506298	Hobo	<i>Spondias mombin</i>	ANACARDIACEAE	0,49	9	6	0,19	1,2	0,8
TOTAL									4,23	28,99	13,36

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



Continuación Resolución No. **0496** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

32

Es así, que para el área de 20 has se tiene un volumen de 463,86 metros cúbicos (m³) y para el área modificada de 3,9 has un volumen total de 28,99 m³, sumando un volumen total a otorga (sic) de 492,85 m³, en un área de 23,9 hectáreas.

SOBRE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Las emisiones de la producción de arena y grava constan primordialmente de Material Particulado PM10 (diámetro aerodinámico menor a 10 micras - µm), el cual es emitido de modo fugitivo por diversas operaciones en las plantas de trituración de agregados pétreos.

Los factores de emisión de material particulado de la EPA para el procesamiento de piedra triturada y arenas comprenden las siguientes actividades:

- Tamizado
- Trituración primaria
- Trituración secundaria
- Trituración terciaria
- Bandas transportadoras
- Descarga de camiones

Otras fuentes de emisión considerable son las vías de acceso, almacenamiento de agregados, en el cargue o descargue de material o por acción de viento por corrientes fuertes, el movimiento de los camiones y los equipos de cargue en el área de almacenamiento de la pila también puede generar emisiones de polvo

Las plantas presentan una estructura de trituración primaria de modelo FT2640 cuya capacidad de procesamiento es de 60 ton/h combinada con una trituradora secundaria de modelo FT300 con igual capacidad con un alimentador tipo chute el cual recibe una capacidad de 60 toneladas por hora lo cual convierte al equipo en un triturador portátil de alta producción, es una planta de trituración completa (trituración y cribado primario y secundario), completamente ensamblado en dos bastidores de remolque. Sus características son homogéneas para las dos plantas a operar.

Las poblaciones más cercanas al proyecto son el corregimiento el Champán ubicada a 2000 metros del proyecto en dirección noroeste, el corregimiento de Sabanagrande ubicado al Noreste y a una distancia de 2300 mts y la vereda Chinela ubicada al Este a unos 1300 mts del punto más cercano, sin embargo, a esa distancia no se estaría excediendo los límites permisibles.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0496 de 21 SEP 2022

Continuación Resolución No. 0496 de 21 SEP 2022 por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

33

Para material particulado inferior a 10 micras (PM10) la norma estipula una máxima concentración de 75 µg/m3 para un tiempo de exposición de 24 horas. Teniendo en cuenta las predicciones realizadas con el modelo de dispersión corrido y las distancias modeladas se logra observar que los datos obtenidos permiten identificar que las emisiones que serán generadas con las plantas trituradoras a utilizar no superan los niveles máximos establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Las plantas de trituración a utilizar al contar con unas características y estructuras similares se estima una producción promedio anual de 244.8800 ton/año. Esto considerando una operación diaria de 8 horas y laborando 25 días al mes con una capacidad de 102 toneladas - hora.

En la siguiente tabla se detalla la producción promedio anual de las plantas.

Tabla 17. Producción estimada plantas de trituración

Año	Ton/hora	Ton/día	Ton/mes	Ton/año
2022	102	816	20.400	244.800
2023	102	816	20.400	244.800
2024	102	816	20.400	244.800
2025	102	816	20.400	244.800
2026	102	816	20.400	244.800

7. PRESENCIA O NO DE COMUNIDADES ÉTNICAS O DE EXISTENCIA DE TERRITORIOS COLECTIVOS DE DICHAS COMUNIDADES, EN EL ÁREA DEL PROYECTO.

Según la información presentada por el usuario en el Anexo 7 se encuentra el Certificado No. 644 con fecha 12 de agosto de 2013 emanado del Ministerio Del Interior, donde se conceptúa que en el Proyecto de Concesión Minera NGC-09351 NO existe presencia de comunidades étnicas y/o raciales. El certificado del Ministerio del Interior se puede visualizar en el Anexo 7 del EIA.

8. INFORMACIÓN EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE ÁREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMÁS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PÁRAMOS Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCION RAMSAR.

Al revisar la información que contempla el EIA y de acuerdo a la revisión y análisis cartográfico hecho por la entidad, a través de los evaluadores, se concluye que

0496 de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No. 0496 de 21 SEP 2022 por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

34

dentro del área de ejecución del proyecto de explotación minera objeto de la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, no hay solapamiento de las áreas protegidas que integran el sistema de parques nacionales naturales, reservas forestales protectoras, parque natural regional, distrito regional de manejo integrado, áreas de recreación, distritos de conservación de suelos, humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de conservación RAMSAR. De igual forma no se observa la presencia de áreas pertenecientes a las AICAS, Reserva de biosfera, Patrimonio de la humanidad o mundial, Reserva Forestal de Ley 2da de 1959, que se crucen con el área del proyecto.

Sin embargo, realizando una revisión del POMCA Río bajo Cesar y la ciénaga de Zapatosa el cual incluye los suelos de protección de los planes y esquemas de ordenamiento territorial (POT) y generando un cruce cartográfico con el área directa del proyecto con la zonificación de las áreas de los POMCAS, se encuentra que esta zona se intersecta con áreas con categorías de conservación y protección ambiental con subzonas de uso y manejo de Amenazas naturales y restauración ecológica y la categoría de uso múltiple que incluye la subzona de uso y manejo área agrosilvopastoriles.

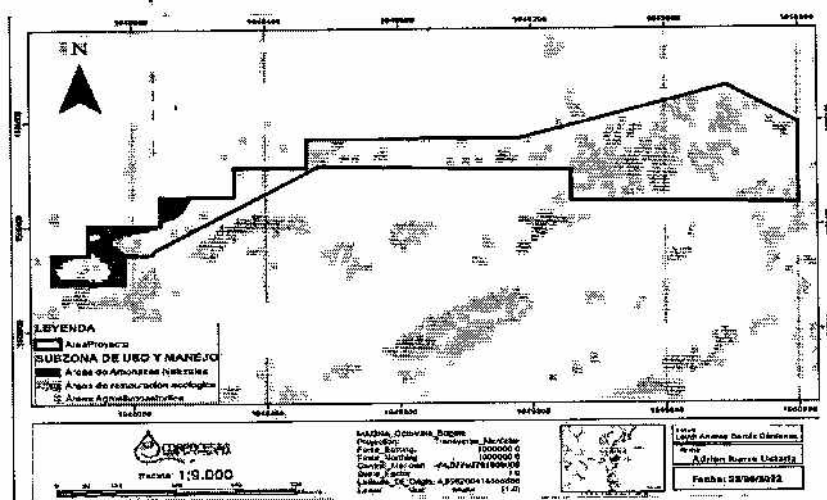


FIGURA 8. Zonificación del POMCA Bajo Cesar y ciénaga de Zapatosa sobre el área directa del proyecto minero en evaluación de la modificación de licencia ambiental.
Fuente: Elaboración CORPOCESAR

9. CONCEPTO TÉCNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD DE AUTORIZAR O NO LA MODIFICACIÓN PRETENDIDA.

Una vez realizada la revisión de la documentación que contempla el EIA (Estudio de Impacto Ambiental) presentado por los usuarios titulares para la modificación del Instrumento de Control Ambiental y desarrollada la visita técnica de evaluación a

0496

de 21 SEP 2022

Continuación Resolución No¹ por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

35

campo en las áreas respectivas del proyecto, se puede determinar que la información general, los aspectos técnicos evidenciados en la diligencia de campo y la información requerida, si se ajustan a los términos de referencia exigidos según la normativa y lineamientos correspondiente para la presentación de estudios ambientales para este tipo de proyectos.

De acuerdo a lo anteriormente descrito y las consideraciones expuestas, se emite concepto técnico positivo para la modificación del instrumento ambiental.

10. CONSIDERACIONES ACERCA DEL PLAN DE COMPENSACIÓN. Teniendo en cuenta que los peticionarios aportan el Plan de compensación dentro de la documentación inicial, se realiza la respectiva evaluación sirviéndose del Manual de compensación del componente biótico a lo cual se reporta:

- En vista de la modificación realizada al área de aprovechamiento forestal realizada durante el presente ejercicio donde el área para el frente de explotación denominado Emerson se acota a lo delimitado por el título minero NGC- 09351 y la Resolución No. 1104 de 2014 emanada por esta Corporación; se define que el área a intervenir por el desarrollo del proyecto es de 23,9 hectáreas, resolviendo de ésta manera el QUÉ COMPENSAR, (ver Figura 7).
- Con el fin determinar (sic) el CUÁNTO COMPENSAR se realiza una verificación de los biomas presentes en el total del área de intervención y las coberturas de la tierra según la metodología de Corine Land Cover, encontrando que el Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena Medio y depresión Momposina cuenta con una extensión de 21,04 has (87,5%) y el Peinobioma Magdalena Medio Y Depresión Momposina con 3,01 has (12,5%). Así mismo, revisando las coberturas de la tierra existentes se observan tres (3) coberturas tales como vegetación secundaria o en transición (17,23 has), pastos limpios (6,388 has) y pastos enmalezados (0,330 has).

Además, teniendo en cuenta las directrices del manual de compensación el cual estipula los criterios para el cálculo del factor de compensación (FC) según el bioma intervenido indica que para el cálculo del área a compensar para coberturas con vegetación secundaria o en transición se debe dividir el FC del bioma en 2 y para ecosistemas transformados la compensación es 1:1. Es así, como en la siguiente tabla se exhibe según el bioma y cobertura de la tierra el área a compensar, concluyendo que para la intervención de las 23,9 has se debe compensar con 73,086 hectáreas.

TABLA 18. Resumen del cálculo del área a compensar en el área de interés del proyecto



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
--CORPOCESAR--

SINA

CODIGO: PGA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0496

de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

36

ECOSISTEMA	COBERTURA VEGETAL	ÁREA INTERVENIR	FACTOR COMPENSACIÓN	ÁREA A COMPENSAR
Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena Medio y depresión Momposina	Vegetación secundaria o en transición	16,538	3,875	64,087
	Subtotal	16,538	-	64,087
Peinobioma Magdalena Medio Y Depresión Momposina	Vegetación secundaria o en transición	0,701	3,25	2,280
	Subtotal	0,701	-	2,280
Ecosistemas Transformados	Pastos enmalezados	0,331	1	0,331
	Pastos limpios	6,389	1	6,389
	Subtotal	6,719	-	6,719
TOTAL		23,959	-	73,086

Fuente: Elaboración CORPOCESAR

- El manual de compensación estipula que la compensación debe direccionarse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representan la mejor oportunidad de conservación efectiva y que hayan sido priorizadas de acuerdo a los criterios de subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, para este caso el área de influencia del proyecto se encuentra circunscrito a la zona hidrográfica del Cesar, en la subzona hidrográfica Bajo Cesar, sobre las subcuencas Quebrada Animito, Quebrada Dientes; así mismo, en dicha selección se propende por la vinculación de áreas identificadas en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y las prioritarias para la conservación nacional (CONPES). La identificación de dichas áreas fue realizada por el usuario por medio de la herramienta MAFE v 2.0 la cual permitió localizar unidades de similares características ecológicas para la implementación de las acciones de compensación. De manera adicional, se realiza una visualización de las áreas del portafolio definidas por CORPOCESAR (Figura 9) y se verifica que las áreas propuestas garantizan la conectividad del paisaje y ecosistema con las áreas planteadas en el portafolio; además dichas áreas pertenecen a ecosistemas estratégicos para la conservación, es así como se resuelve el interrogante del DÓNDE COMPENSAR.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0496** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumani Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

37

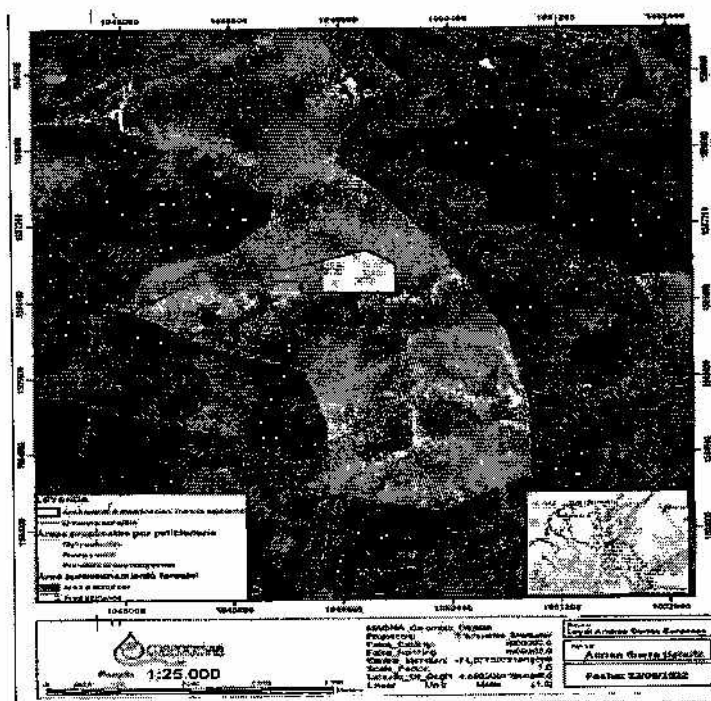


FIGURA 9. Áreas propuestas para la compensación por el peticionario y las establecidas por el portafolio para la compensación definido por esta Corporación. FUENTE: ELABORACIÓN CORPOCESAR"

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir si ambientalmente es viable o no la modificación solicitada.

..."

Que tal y como quedó consignado en considerando anterior, el Parágrafo 2 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), preceptúa que " Los titulares de planes de manejo ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad. En este caso los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables serán incluidos dentro del plan de manejo ambiental y su vigencia iniciará a partir del vencimiento de los permisos que se encuentran vigentes" .

Que tal y como se reseñó en considerando anterior, al plenario administrativo se aportó copia del contrato de concesión minera No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021, celebrado entre los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS identificado con la Cédula de Ciudadanía número 77.021.704



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

0496

de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

38

y MABEL LEÓN YÉPEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.971.950 y la Agencia Nacional de Minería. En la cláusula quinta del contrato en mención se establece lo siguiente: **“CLAUSULA QUINTA- Autorizaciones ambientales. El presente contrato cuenta con plan de manejo ambiental, instrumento que se constituye en la herramienta ambiental temporal en los términos del inciso séptimo del artículo 22 de la ley 1955 de 2019, aprobado e impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR mediante resolución 1104 del 24 de agosto de 2014, el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO, corresponde al anexo No 3 de este contrato y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO- El CONCESIONARIO deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro la (sic) herramienta ambiental temporal impuesta, y en todo caso dentro del polígono aquí otorgado. PARAGRAFO SEGUNDO-De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la ley 1955 de 2019, EL CONCESIONARIO deberá dentro de los dos meses siguientes al otorgamiento del contrato de concesión solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores del programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad minera, de acuerdo a los lineamientos ambientales vigentes.”**

Que a la luz de lo establecido en el artículo 22 de la ley 1955 de 2019, **“Las solicitudes de formalización de minería tradicional que presentaron plan de manejo ambiental no requerirán presentar el estudio de impacto ambiental, por lo tanto, la licencia ambiental temporal para la formalización se otorgará con fundamento en el mencionado plan. En el evento en que el plan de manejo ambiental haya sido aprobado, este será el instrumento de manejo y control ambiental que amparará el proceso”.** (subrayas fuera de texto)

Que bajo las premisas normativas citadas anteriormente y atendiendo lo plasmado en el contrato de concesión minera, el plan de manejo ambiental establecido por Corpocesar, es el instrumento de control y manejo ambiental que ampara el proceso de formalización de minería tradicional. Se interpreta en este caso, que el PMA se toma como el equivalente a la licencia ambiental temporal. De igual manera es menester anotar, que la Agencia Nacional de Minería, en la cláusula quinta del contrato de concesión minera No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021, señaló que el **“contrato cuenta con plan de manejo ambiental, instrumento que se constituye en la herramienta ambiental temporal en los términos del inciso séptimo (sic) del artículo 22 de la ley 1955 de 2019...”**

Que en el citado artículo 22 de la ley 1955 de 2019, se establece la figura de la **“LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA”**, preceptuándose entre otros aspectos, que **“una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad”**.

Que en igual sentido se pronuncia el parágrafo 3 del artículo 29 de la ley 2250 del 11 de julio de 2022, señalando que una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0496

de 21 SEP 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

39

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental".

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.4 del decreto anteriormente citado, la Licencia Ambiental Global se define así: "Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite. En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental. La Licencia Ambiental Global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales".

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003. En consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del literal c del Artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en la licencia.

Que para efectos de liquidación del servicio anual de seguimiento ambiental, la Coordinación o dependencia encargada de efectuar tal actividad deberá tener en cuenta, la posibilidad de incremento de días de inspección, en función de las nuevas tareas o actividades que deben inspeccionarse por la modificación que se efectúa al proyecto.

0496

de 21 SEP 2022 por medio de

Continuación Resolución No la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

40

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No 1104 del 28 de agosto de 2014, en el sentido de otorgar a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, Licencia Ambiental Global o definitiva, para la explotación de material de construcción, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO 1: El polígono del área de explotación (23,9 has), está determinado por las siguientes coordenadas:

20 has

PUNTO	X	Y
1	1050000	1506791
2	1050000	1506487
3	1049472	1506496
4	1049479	1506834
5	1049786	1506933

3,9 has

PUNTO	X	Y
1	1047864	1506291
2	1047864	1506402
3	1047923	1506402
4	1048065	1506307
5	1048055	1506291
6	1047974	1506291

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---

SINA

Continuación Resolución No **0496** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

41

PUNTO	X	Y
7	1047974	1506180
8	1047755	1506180
9	1047755	1506291
10	1047755	1506291
10	1047755	1506291

PARÁGRAFO 2: La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en el contrato de concesión minera NGC-09351 de fecha 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Dicha licencia autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como explotación, arranque, cargue, transporte y acopio de material.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

1. Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera y por la operación de dos (2) plantas de trituración, conforme a lo plasmado en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
2. Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en un área de 23,9 has, para un volumen total a remover de 492,85 m³. La autorización para realizar aprovechamiento forestal que se había otorgado en el artículo segundo de la resolución No 1104 del 28 de agosto de 2014, en las áreas identificadas como "Área de 20 has" y "Área de 8,5 has", para un total de 28, 5 has, se reduce a 23,9 has. En consecuencia, el aprovechamiento forestal autorizado se realizará sobre un "Área de 20 has" (463,86 m³) y un "Área de 3,9 has" (28,99 m³), delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución y conforme a lo plasmado en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0496

de = 21 SEP 2022

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

42

1. Cumplir con lo establecido en el documento Plan de Manejo Ambiental que dio origen a la resolución No 1104 del 28 de agosto de 2014 y en el plan de manejo ambiental presentado para la presente modificación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
3. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
4. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
5. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 472 del 28 de febrero de 2017 por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", reglamenta la gestión integral de los Residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones o aquella que la modifique, sustituya o derogue.
6. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
7. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
8. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
9. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
10. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
11. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
12. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Establecer un proyecto de Reforestación Protectora en un área de 73,086 hectáreas. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de ejecución con el contenido y alcance establecidos en el manual de compensación del componente biótico, teniendo en cuenta los preceptos indicados en el numeral 8 relacionado con el "como compensar". Dentro de este plan los beneficiarios de la licencia deben dar especial importancia al fomento de las especies que presentan algún grado de amenaza, endémica o nativas y que serán afectadas por el proyecto. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para

Continuación Resolución No

0496

de 21 SEP 2022

por medio de

la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

43

realizar las acciones de compensación, al igual que el análisis de costos en los que se incurrirá con la implementación de las acciones, modos, mecanismos y formas. La reforestación deberá localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes; b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. La siembra deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental. Los beneficiarios de la licencia deben realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

14. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.
15. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
16. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
17. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
18. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
19. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
20. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
21. Informar con anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.
22. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
23. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
24. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
25. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
26. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
27. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).
28. Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
29. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
30. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0.
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
--CORPOCESAR--



0496

21 SEP 2022

Continuación Resolución No. _____ de _____ por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

44

del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013 modificada parcialmente por la Directiva Presidencial No 08 del 9 de septiembre de 2020.

31. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
32. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.
33. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
34. Abstenerse de intervenir con la ejecución del proyecto o cualquier otra actividad las zonas de exclusión y de Intervención con restricciones, establecidas en la Zonificación de Manejo Ambiental establecida en el EIA e información complementaria del mismo.
35. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.
36. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
37. Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia de las Plantas de trituración, comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire.
38. Informar a la Corporación con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de las plantas que pueda afectar los Recursos Naturales Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
39. Dotar al personal (trabajadores) involucrado en el proceso de operación de las plantas, de los equipos y/o elementos de protección personal correspondientes, que garanticen mantener un nivel permisible de presión sonora, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad, para efectos de control y cumplimiento de las normas de ruido ambiental. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que resulte competencia de otras autoridades.
40. Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de trituración, y presentarlo en los informes a Corpocesar.
41. Determinar los niveles de Ruido en el área de influencia de las Plantas de trituración, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente. Se debe presentar además un mapa de ruido de la planta.
42. Realizar humectación permanente de las vías del proyecto, que así lo requieran.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
--CORPOCESAR--

SINA

Continuación Resolución No **0496** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

45

43. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
44. Establecer barreras vivas sobre el perímetro de las plantas, de tal forma que esté estructurado de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de la planta. Lo anterior debe cumplirse en un término no superior a 60 días calendarios.
45. Garantizar que los vehículos encargados del transporte del material pétreo, cumplan con las especificaciones de tipo técnico en lo concerniente al carpado del mismo (desde su punto de explotación hasta el centro de acopio), lo anterior con la finalidad de evitar y/o minimizar la generación de material particulado por acción del viento.
46. Reducir el tránsito vehicular a una velocidad no mayor a 30 Km/h, en las vías del proyecto.
47. Implementar sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmosfera, generado por la operación del proyecto.
48. Implementar oportunamente acciones de respuesta conforme a un plan de contingencia. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes se deberán suspender inmediatamente las actividades de producción de las plantas.
49. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos generados en el proyecto.
50. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
51. Cumplir con las disposiciones ambientales referentes al manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL".
52. Presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de este proveído, un certificado de registro minero actualizado.

PARAGRAFO: A partir de la ejecutoria de esta decisión, la actividad de seguimiento ambiental del proyecto, se efectuará sobre las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando los beneficiarios hayan incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.



Continuación Resolución No **0496** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

46

ARTÍCULO SEPTIMO: Los beneficiarios de la licencia ambiental si fuere legalmente procedente, podrán cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar autorización a Corpocesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, los beneficiarios de la licencia ambiental deben suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar los beneficiarios de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO: Durante el tiempo de ejecución del proyecto, los beneficiarios de la licencia ambiental deben realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una Interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO: Los beneficiarios de la licencia ambiental deben hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los beneficiarios de la licencia ambiental serán responsables por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Mediante resolución motivada, la Autoridad Ambiental competente podrá declarar la pérdida de vigencia de esta Licencia Ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad. Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad. Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental. En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notifíquese a los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950 o a su apoderado legalmente constituido.



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



Continuación Resolución No **0496** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental del proyecto de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería, establecido mediante Resolución No 1104 del 24 de agosto de 2014, y se otorga Licencia Ambiental Global o Definitiva a nombre de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 77.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950.

47

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y al señor Alcalde Municipal de Curumaní.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO SÉXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

21 SEP 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	
Proyectó	Iván Martínez Bolívar	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: SGA-053-2013

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181